



Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN N° 440

BUENOS AIRES, 29 MAR 2012

VISTO el expediente N° 3406/11 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, por el cual la mencionada Universidad solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional para el título de ESCRIBANO -CICLO DE COMPLEMENTACIÓN- según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 326/11, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que por tratarse de un Ciclo de Complementación articulado con carreras de Nivel Superior, para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los

Sv.  
H  
T  
J



RESOLUCIÓN N° 440

planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Consejo Superior ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial ya citada, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de ESCRIBANO –CICLO DE COMPLEMENTACIÓN-, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, perteneciente a la carrera de ESCRIBANÍA –CICLO- a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Considerar como actividades para las que tienen competencias los ~~su~~ poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del



Ministerio de Educación

título", y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

PP  
J

RESOLUCIÓN N° 440

Prof. ALBERTO E. SILEONI  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

640



ANEXO I

**ALCANCES DEL TÍTULO DE ESCRIBANO -CICLO DE COMPLEMENTACIÓN-  
QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, Facultad de  
Ciencias Económicas y Jurídicas.**

- Ejercer la función notarial.
- Recibir, redactar y dar autenticidad, conforme a las leyes y en los casos que ellas autorizan, los actos y contratos que le fueran encomendados.
- Certificar la autenticidad de las firmas o impresiones digitales puestas en documentos privados y en su presencia.
- Poner cargo a los escritos, practicar inventarios, expedir testimonios sobre asientos y actas de libros de comercio y labrar toda clase de actas.
- Intervenir en todos los actos, documentos y contratos en que sea requerida su actuación profesional como asesor o perito notarial.

GW  
J  
SG

440



A NEXO II

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas.**

**TÍTULO: ESCRIBANO - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN-.**

**CONDICIONES DE INGRESO:**

- ✓ Poseer título de Abogado expedido por Universidad Nacional, que tenga como mínimo una carga horaria de dos mil seiscientas (2.600) horas reloj y cuatro (4) años de duración.

**PLAN DE ESTUDIOS**

COD.	ASIGNATURA	DEDIC.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDADES
------	------------	--------	-----------------------	---------------------	------------------

01	Derecho Notarial	1° C	6	90	---
02	Práctica Notarial	2° C	6	90	01
03	Derecho Registral	1° C	6	90	---
04	Práctica Registral	2° C	6	90	03

**360 CARGA HORARIA TOTAL: 360 Horas.**

H  
T  
G